

desorganización del mercado aun si su función causal no es tan importante como la de otros factores".⁷⁴⁴

336. Basándonos en nuestro examen del razonamiento del Grupo Especial, estimamos que éste tuvo razonablemente en consideración los argumentos de China relativos al análisis de la relación de causalidad efectuado por la USITC.⁷⁴⁵ El hecho de que en última instancia el Grupo Especial discrepara de la posición de China no demuestra que cometiera un error de derecho en el sentido del artículo 11 del ESD. Aunque convenimos con China en que el Grupo Especial podría haber presentado más razonamientos en apoyo de sus constataciones, no creemos que cualesquiera deficiencias en su análisis de la determinación de la USITC sobre la relación de causalidad sean lo bastante graves para que pueda considerarse que no hizo una evaluación objetiva del asunto sometido a su consideración.

337. Sobre la base de lo anteriormente expuesto, no consideramos que el Grupo Especial actuara de manera incompatible con las obligaciones que le correspondían en virtud del artículo 11 del ESD.

F. *Conclusión*

338. Por todas esas razones, y habiendo examinado todos los argumentos de China concernientes a la evaluación por el Grupo Especial del análisis de la relación de causalidad efectuado por la USITC, confirmamos la constatación del Grupo Especial, expuesta en el párrafo 7.379 de su informe, de que la USITC no dejó de establecer debidamente que las importaciones en rápido aumento procedentes de China eran una causa importante de daño importante para la rama de producción nacional en el sentido del párrafo 4 de la sección 16 del Protocolo de Adhesión de China.

VII. **Constataciones y conclusión**

339. Por las razones expuestas en el presente informe, el Órgano de Apelación:

- a) por lo que respecta al análisis de la USITC de si las importaciones procedentes de China están aumentando rápidamente, en el sentido del párrafo 4 de la sección 16 del Protocolo, confirma la constatación del Grupo Especial, expuesta en el párrafo 7.110 de su informe, de que la USITC no dejó de evaluar debidamente si las importaciones procedentes de China satisfacían el criterio específico de estar "aumentando

⁷⁴⁴ Informe del Grupo Especial, párrafo 7.158. El Grupo Especial también explicó que estaba de acuerdo con China en que la expresión "una causa importante" requiere algo más que una mera contribución. (*Ibid*, nota 271 al párrafo 7.159.)

⁷⁴⁵ Véase también el informe del Órgano de Apelación, *CE - Productos avícolas*, párrafo 135.

rápido" establecido en el párrafo 4 de la sección 16 del Protocolo de Adhesión de China;

- b) por lo que respecta a si las importaciones en rápido aumento procedentes de China son "una causa importante" de daño importante para la rama de producción estadounidense, en el sentido del párrafo 4 de la sección 16 del Protocolo de Adhesión de China:
- i) confirma la constatación del Grupo Especial, expuesta en el párrafo 7.216 de su informe, de que la USITC no incurrió en error en su evaluación de las condiciones de competencia en el mercado de los Estados Unidos;
 - ii) confirma la constatación del Grupo Especial, expuesta en el párrafo 7.261 de su informe, de que la utilización por la USITC de una coincidencia general entre un movimiento al alza de las importaciones sujetas a investigación y un movimiento a la baja de los factores de daño respaldaba su constatación de que las importaciones en rápido aumento procedentes de China eran una causa importante de daño importante para la rama de producción nacional, en el sentido del párrafo 4 de la sección 16 del Protocolo de Adhesión de China;
 - iii) confirma la constatación del Grupo Especial, expuesta en el párrafo 7.378 de su informe, de que China no ha establecido que la USITC atribuyó indebidamente a las importaciones sujetas a investigación el daño causado por otros factores;
 - iv) constata que el Grupo Especial no actuó de manera incompatible con las obligaciones que le corresponden en virtud del artículo 11 del ESD en su análisis de la determinación de la USITC de que las importaciones en rápido aumento procedentes de China eran una causa importante de daño importante para la rama de producción nacional y, en consecuencia,
 - v) confirma la constatación del Grupo Especial, expuesta en el párrafo 7.379 de su informe, de que la USITC no dejó de establecer debidamente que las importaciones en rápido aumento procedentes de China fueron "una causa importante" de daño importante para la rama de producción nacional, en el sentido del párrafo 4 de la sección 16 del Protocolo de Adhesión de China.

340. Dado que en este informe no hemos constatado que los Estados Unidos actuaron de manera incompatible con ninguna de sus obligaciones en el marco de la OMC, no formulamos ninguna recomendación al OSD de conformidad con el párrafo 1 del artículo 19 del ESD.

Firmado en el original en Ginebra el 12 de agosto de 2011 por:

Jennifer Hillman
Presidenta de la sección

Shotaro Oshima
Miembro

Peter Van den Bossche
Miembro